

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0888/2015</b>	MELINA MORENO	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 17/SEPTIEMBRE/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión.		

info<sub>df</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
MELINA MORENO

**ENTE OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0888/2015**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0888/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Melina Moreno, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El once de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0107500023215, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

*SÓLICITO ME INFORME:*

*\* SI HA LLEVADO A CABO ALGÚN DICTAMEN DE RIESGO RESPECTO DE ANUNCIOS DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.*

*\* DOMICILIO EN LOS QUE LOS HA LLEVADO A CABO Y FECHAS.*

*\* A PETICIÓN DE QUIEN HA LLEVADO A CABO CADA UNO.*

...” (sic)

II. El veintidós de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó a la particular la respuesta contenida en el oficio SPC/DJ/OIP/373/2015 de la misma fecha, suscrito por la Oficina de Información Pública, informando lo siguiente:

“ ...

*La Secretaria de Protección Civil a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 4 fracciones III, IX y XII; 26; 45; 46; 47; 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), emite la siguiente:*

**RESPUESTA**

Al respecto me permito informarle que su solicitud fue remitida a la Dirección General de Prevención, la cual a través del oficio numero SCP/SCPPP/DGP/4530/2015, otorgo la siguiente respuesta:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que:

En cuanto a lo que ha solicitado, tengo a bien organizar las localizaciones y número de dictámenes técnicos en materia de protección civil a anuncios espectaculares dentro de las demarcaciones del Distrito Federal, en la siguiente tabla:

**Dictamen en materia de Protección Civil a anuncios publicitarios en 2014**

SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO DE AZOTEA QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	AV. MARINA NACIONAL NO. 45-9, ENTRE LAGO SUPERIOR Y LAGO GUIJA, COL. TACUBA	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ANUNCIO ESPECTACULAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN	AV. CANAL DE MIRAMONTES NO. 2802 -A, COL. JARDINES DE CHURUBUSCO	COYOACÁN
DICTAMEN TÉCNICO AL ANUNCIO ESPECTACULAR DE AZOTEA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 248, COL. NONOALCO	ÁLVARO OBREGÓN
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DEL SEGUNDO ANUNCIO INSTALADO EN	CALLE 8 NO. 5, COL. AMPLIACIÓN PROGRESO NACIONAL	GUSTAVO A. MADERO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE RIESGO DEL INMUEBLE Y DEL ANUNCIO ESPECTACULAR COLOCADO EN LA AZOTEA UBICADOS EN	MARIO FERNANDO LÓPEZ PORTILLO NO. 843, COL. ESCUADRÓN 201	IZTAPALAPA
SE EMITE ALCANCE AL DICTAMEN TÉCNICO DEL ANUNCIO PUBLICITARIO TIPO AUTO SOPORTADO UBICADO EN	AV. PATRIOTISMO NO. 479, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS	BENITO JUÁREZ
EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AUTOSOPORTADO UBICADO EN	PERIFÉRICO SUR NO. 4817, COL. ARENAL TEPEPAN	TLAPAN



SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AUTOSOPORTADO UBICADO EN	SUR 75-A NO. 4301, COL. VIADUCTO PIEDAD	IZTACALCO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA REVISIÓN DEL ANUNCIO PUBLICITARIO DE AZOTEA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	BOULEVARD MANUEL AVALA CAMACHO NO. 239, COL. POLANCO CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN OCULAR DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AUTOSOPORTADO UBICADO EN	AV. FERROCARRIL DE CUERNAVACA NO. 230, COL. BARRIO SANTA MARÍA NONOALCO	ÁLVARO OBREGÓN
SE EMITE 12 DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN DIVERSAS UBICACIONES DE LA AV. PATRIOTISMO EN	AV. PATRIOTISMO NO. 888, COL. INSURGENTES MIXCOAC, AV. PATRIOTISMO NO. 785, COL. SAN JUAN, AV. PATRIOTISMO NO. 573, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, TINTORETO NO. 89, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, AV. PATRIOTISMO NO. 483, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, CALLE 21 NO. 117, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO NO. 440, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, CALLE 9 NO. 110, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO NO. 300, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO NO. 154, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENJAMÍN FRANKLIN NO. 115, COL. HIPÓDROMO, AV. DIAGONAL PATRIOTISMO NO. 260, COL. CONDESA	BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO, CUAUHTÉMOC

SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE AZOTEA UBICADO EN	BOSQUES DE CACAOS NO. 31, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	CUAJIMALPA
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO ADOSADO UBICADO EN	JUCHITLÁN NO. 9, COL. HIPÓDROMO	CUAUHTÉMOC
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INMUEBLE CONDOMINIO CHAPULTEPEC Y DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AZOTEA UBICADO EN	AV. CHAPULTEPEC NO. 484, INT. 504, COL. ROMA NORTE	CUAUHTÉMOC
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN DEL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	AV. PATRIOTISMO NO. 64, COL. ESCANDÓN PRIMERA SECCIÓN	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN DE 2 ANUNCIOS PUBLICITARIOS TIPO AZOTEA UBICADOS EN	AV. PATRIOTISMO NO. 785, COL. SAN JUAN, CERRADA 13 DE SEPTIEMBRE NO. 14-B, COL. ESCANDÓN SEGUNDA SECCIÓN	BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO UBICADO EN	AV. RIO CHURUBUSCO NO. 358, COL. SINATEL	IZTAPALAPA
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOSQUES DE DURAZNOS NO. 30, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOULEVARD MANUEL AVALA CAMACHO NO. 14, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE PARA EVITAR EL COLAPSO	AV. PATRIOTISMO NO. 128, COL. ESCANDÓN	MIGUEL HIDALGO
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOULEVARD PUERTO AÉREO NO. 25, COL. PEÑÓN DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	MICHOACÁN EDIF. L-1, DEPTO. 102, U.H. FOVISSSTE FUENTES BROTANTES	TLALPAN
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN A 2 ANUNCIOS PUBLICITARIOS TIPO AZOTEA UBICADOS EN	AV. PRESIDENTE MASARYK NO. 219, COL. POLANCO, ARQUÍMEDES NO. 249, COL. POLANCO	MIGUEL HIDALGO

### Dictámenes en materia de Protección Civil a anuncios publicitarios en 2015

SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR DE DOBLE CARTELERIA, UBICADO EN	AV. DE LAS FLORES NO. 199, COL. TLACOPAC SAN ÁNGEL	ÁLVARO OBREGÓN
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE TIPO AZOTEA, PARA GESTIONAR ACCIONES DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN	ARCOS DE BELEM NO. 10, COL. DOCTORES	CUAUHTÉMOC
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISIÓN AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE TIPO AZOTEA, PARA GESTIONAR ACCIONES DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN	AV. COYOACÁN NO. 117, COL. DEL VALLE NORTE	BENITO JUÁREZ
SE EMITE DICTAMEN DE LA EMERGENCIA SUSCITADA EL 11 DE MARZO DE 2015, POR EL DESPRENDIMIENTO DE UNA LONA PUBLICITARIA DE UN ESPECTACULAR DE TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR UBICADO EN	VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN NO. 179, COL. ESCANDÓN	MIGUEL HIDALGO

*sin perjuicio de lo anterior, hago de su conocimiento que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y esta Secretaria de Protección Civil, existe coordinación para que la Secretaria de Protección Civil pueda emitir una **opinión técnica** en la que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada de un anuncio denominativo o directamente en un muro ciego de propaganda comercial o adosado a muro ciego en un corredor publicitario tal como lo establece el artículo 29 fracción V de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 84 fracción IX y 85 fracción X de su Reglamento.*

*En cuanto a los requerimientos para la emisión de opinión técnica en materia de protección civil para anuncios publicitarios le informo que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda al ser la responsable de otorgar las licencias para la instalación de anuncios publicitarios, deberá de ingresar a esta Secretaria de Protección Civil los expedientes del peticionario, por lo que se orienta al ciudadano dirija su solicitud de conocer a **petición de quien se han realizado***



**dichos dictámenes y sus fechas de ingreso a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Por tal virtud, y conforme a lo dispuesto en los artículos 47 octavo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el 42 fracción I y IV de su Reglamento, me ORIENTARLE para que presente su solicitud a la **Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F.**, cuyos datos me permito proporcionarle a continuación:

Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Luis Alberto Ramírez Hernández
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda
Domicilio:	Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5130 2100 Ext. 2166, Ext2, y Tel, Ext, , Ext2
Correo electrónico:	oip@seduvi.df.gob.mx

Finalmente , se le informa que de conformidad con os artículos 76 y 77 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El veintitrés de junio de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información con folio 0107500023215, argumentando lo siguiente:

“ ...

6. ...

La solicitud de información que se hizo a la Secretaria de Protección Civil no fue contestada en su totalidad, solo parcialmente.



*No indica las fechas en que se han llevado a cabo los dictámenes de riesgo respecto de los anuncios, tampoco informa a petición de quien ha llevado a cabo cada uno de los dictámenes.*

7. ...

*Me causa agravio porque no da la información completa respecto a lo solicitado, y pretende dar contestación de forma parcial; pretende evadir hacer de mi conocimiento toda la información solicitada.*

*Impide conocer con base en que realiza los dictámenes de riesgo a que hace referencia, así como las fechas, para determinar cuáles son los criterios que usa la Secretaría de Protección Civil para llevar a cabo los dictámenes de riesgos en anuncios.*

*Hace referencia al final del oficio impugnado que existe una coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Protección Civil para que esta emita opinión técnica de un anuncio, sin embargo no dice que todos los dictámenes los haya llevado a cabo por solicitud de dicha autoridad o de alguien más.” (sic)*

**IV.** El veintiséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0107500023215.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual remitió el informe de ley requerido mediante el oficio SPC/DJ/OIP/-438-/2015 del nueve de junio de dos mil quince, donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:





- Que dio respuesta a la particular, con las documentales que detenta en sus archivos.
- Que la ahora recurrente alegó que la información que le fue proporcionada fue parcial, sin embargo, manifestó que en la respuesta emitida se observa de forma clara que entre la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ente Obligado existe coordinación para que la Secretaria de Protección Civil pueda emitir una opinión técnica sobre si un anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada de un anuncio denominativo o directamente en un muro ciego de propaganda comercial o adosado a muro ciego en el corredor publicitario.
- Le informó que para la emisión de una opinión técnica en materia de protección civil para anuncios publicitarios, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda al ser la responsable de otorgar las licencias para la instalación de anuncios publicitarios, debe de ingresar a la Secretaria de Protección Civil los expedientes del solicitante.
- En base a lo anterior, quién requiere los dictámenes es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de los funcionarios públicos que la representan, derivado de ello se le orientó a la recurrente para presentar su respectiva solicitud al Ente Obligado previamente referido.

**VI.** El diez de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SPC/DJ/OIP/-439-/2015 del nueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, contenida en el oficio SPC/DJ/OIP/436/2015 del ocho de julio de dos mil quince, notificada a la particular mediante un correo electrónico de la misma fecha, de la cual se desprende lo siguiente:



“ ...

No omito señalar que por lo que respecta a quien solicita los dictámenes se aclara que, se está a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

**Artículo 84.** El expediente técnico del anuncio, que se acompaña a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio de propaganda comercial o adosado a muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

**IX.** Opinión Técnica de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en el muro ciego;

**Artículo 85.** El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo, deberá integrarse por la siguiente información y documentos;

**X.** Opinión técnica de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada;

Esto es, que todas las solicitudes de revisión de espectaculares han sido a petición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que será esta la que pueda brindar la información a usted derivado de lo antes expuesto, de nueva cuenta le reitero la ORIENTACIÓN; para que presente su solicitud a la **Oficina de Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F.**, cuyos datos me permito proporcionarle a continuación:

Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Luis Alberto Ramírez Hernández
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda
Domicilio:	Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5130 2100 Ext. 2166, Ext2, y Tel, Ext, , Ext2
Correo electrónico:	oip@seduvi.df.gob.mx

...

DICTAMENES 2015						
ASUNTO O MATERIA	UBICACIÓN	COLONIA	DELEGACIÓN	DIA	MES	AÑO
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR DE DOBLE CARTELERA, UBICADO EN	AV. DE LAS FLORES No. 199	TLACOPAC SAN ANGEL	ALVARO OBREGON	13	FEBRERO	2015
SE MEITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLITARIO DE TIPO AZOTEA, PARA GESTIONAR ACCIONES DE MITIGACION Y PREVENCIÓN	ARCOS DE BELEM No. 10	DOCTORES	CUAHEMOC	25	MARZO	2015
SE MEITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLITARIO DE TIPO AZOTEA, PARA GESTIONAR ACCIONES DE MITIGACION Y PREVENCIÓN	AV. COYOACAN No. 117	DEL VALLE NORTE	BENITO JUAREZ	25	MARZO	2015
SE EMITE DICTAMEN DE LA EMERGENCIA SUSCITADA EL 11 DE MARZO DE 2015, POR EL DESPRENDIMIENTO DE UNA LONA PUBLICITARIA DE UN ESPECTACULAR DE TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR UBICADO EN	VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN No. 179	ESCANDON	MIGUEL HIDALGO	7	ABRIL	2015

DICTAMENES 2014					
ASUNTO O MATERIA	TITULO DEL EXPEDIENTE SU UBICACIÓN	UBICACIÓN FISICA DELEGACIÓN	DIA	MES	AÑO
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE ANUNCIO DE AZOTEA QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	AV. MARINA NACIONAL No. 45-9, ENTRE LAGO SUPERIOR Y LAGO GUIJA, COL. TACUBA	MIGUEL HIDALGO	7	FEBRERO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO A LA CONSTRUCCION DE UN ANUNCIO ESPECTACULAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN	AV. CANAL DE MIRAMONTES No. 2802 -A, COL. JARDINES DE CHURUBUSCO	COYOACAN	15	ENERO	2014
DICTAMEN TECNICO AL ANUNCIO ESPECTACULAR DE AZOTEA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 248, COL. NONOALCO	ALVARO OBREGON	22	ENERO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DEL SEGUNDO ANUNCIO INSTALADO EN	CALLE 8 No. 5, COL. AMPLIACION PROGRESO NACIONAL	GUSTAVO A. MADERO	5	FEBRERO	2014

SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE RIESGO DEL INMUEBLE Y DEL ANUNCIO ESPECTACULAR COLOCADO EN LA AZOTEA UBICADOS EN	MARIO FERNANDO LOPEZ PORTILLO No. 843, COL. ESCUADRON 201	IZTAPALAPA	24	FEBRERO	2014
SE EMITE ALCANCE AL DICTAMEN TECNICO DEL ANUNCIO PUBLICITARIO TIPO AUTO SOPORTADO UBICADO EN	AV. PATRIOTISMO No. 479, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS	BENITO JUAREZ	27	MARZO	2014
EN ATENCION A LA EMERGENCIA SOBRE LA SOLICITUD DE REVISION DEL ANUNCIO DE	PERIFERICO SUR No. 4817, COL. ARENAL TEPEPAN	TLAPAN	9	ABRIL	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AUTOSOPORTADO UBICADO EN	SUR 75-A No. 4301, COL. VIADUCTO PIEDAD	IZTACALCO	25	ABRIL	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA REVISION DEL ANUNCIO PUBLICITARIO DE AZOTEA EN EL INMUEBLE UBICADO EN	BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 239, COL. POLANCO CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	21	MAYO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA INSPECCION OCULAR DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AUTOSOPORTADO UBICADO EN	AV. FERROCARRIL DE CUERNAVACA No. 230, COL. BARRIO SANTA MARIA NONOALCO	ALVARO OBREGON	20	MAYO	2014

SE EMITE 12 DICTAMENES TECNICOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN DIVERSOS UBICACIONES	AV. PATRIOTISMO No. 888, COL. INSURGENTES MIXCOAC, AV. PATRIOTISMO No. 785, COL. SAN JUAN, AV. PATRIOTISMO No. 573, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, TINTORETO No. 89, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, AV. PATRIOTISMO No. 483, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, CALLE 21 No. 117, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO No. 440, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, CALLE 9 No. 110, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO No. 300, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, AV. PATRIOTISMO No. 154, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENJAMIN FRANKLIN No. 115, COL. HIPODROMO, AV. DIAGONAL PATRIOTISMO No. 260, COL. CONDESA	BENITO JUAREZ, MIGUEL HIDALGO, CUAUHEMOC	22	MARZO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO DE AZOTEA UBICADO EN	BOSQUES DE CACAOS No. 31, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	CUAJIMAÑA	22	MAYO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA REVISION AL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO ADOSADO UBICADO EN	JUCHITLAN No. 9, COL. HIPODROMO	CUAUHEMOC	28	MARZO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL DEL INMUEBLE CONDOMINIO CHAPULTEPEC Y DEL ANUNCIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO AZOTEA UBICADO EN	AV. CHAPULTEPEC No. 484, INT. 504, COL. ROMA NORTE	CUAUHEMOC	3	JUNIO	2014

SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION DEL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	AV. PATRIOTISMO No. 64, COL. ESCANDON PRIMERA SECCION	MIGUEL HIDALGO	6	JUNIO	2014
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION DE 2 ANUNCIOS PUBLICITARIOS TIPO AZOTEA UBICADOS EN	AV. PATRIOTISMO No. 785, COL. SAN JUAN, CERRADA 13 DE SEPTIEMBRE No. 14-B, COL. ESCANDON SEGUNDA SECCION	BENITO JUAREZ, MIGUEL HIDALGO	12	JUNIO	2014
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO UBICADO EN	AV. RIO CHURUBUSCO No. 358, COL. SINATEL	IZTAPALAPA	29	JULIO	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOSQUES DE DURAZNOS No. 30, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS	MIGUEL HIDALGO	23	SEPTIEMBRE	2014
SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 14, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	23	SEPTIEMBRE	2014

SE EMITE DICTAMEN TECNICO DE LA ESTRUCTURA METALICA QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE PARA EVITAR EL COLAPSO	AV. PATRIOTISMO No. 128, COL. ESCANDON	MIGUEL HIDALGO	12	NOVIEMBRE	2014
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	BOULEVARD PUERTO AEREO No. 25, COL. PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA	9	DICIEMBRE	2014



SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION AL ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN	MICHOACAN EDIF. L-1, DEPTO. 102, U.H. FOVISSSTE FUENTES BROTANTES	TLALPAN	9	DICIEMBRE	2014
SE EMITE DICTAMEN DE LA REVISION A 2 ANUNCIOS PUBLICITARIOS TIPO AZOTEA UBICADOS EN	AV. PRESIDENTE MASARYK No. 219, COL. POLANCO, ARQUIMEDES No. 249, COL. POLANCO	MIGUEL HIDALGO	19	DICIEMBRE	2014

**VII.** El catorce de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo dos oficios, en el primero, rindiendo el informe de ley requerido, y en el segundo, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, asimismo se acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley, y la respuesta complementaria, exhibida por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El trece de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la vista que se le mando dar con el informe de ley y la respuesta complementaria, exhibidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.





Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**X.** El tres de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**



De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información, mediante el oficio SPC/DJ/OIP/436/2015 del ocho de julio de dos mil quince, suscrito por la Oficina de Información Pública; motivo por el cual, se considera la posibilidad de que se actualice la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o**

....



Del artículo transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumple con el **primero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio de la recurrente y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>Solicito me informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Si ha llevado a cabo algún dictamen de riesgo respecto de anuncios durante los años 2014 y 2015.</li> <li>* Domicilio en los que los ha llevado a cabo y fechas.</li> <li>* A petición de quien ha llevado a cabo cada uno.</li> </ul>	<p><b>UNICO.-</b> Me causa agravio porque no da la información completa respecto a lo solicitado, y pretende dar contestación de forma parcial; pretende evadir hacer de mi conocimiento toda la información solicitada.</p>	<p><b>SPC/DJ/OIP/436/2015</b></p> <p>No omito señalar que por lo que respecta a quien solicita los dictámenes se aclara que, se está a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:</p> <p><b>Artículo 84.</b> El expediente técnico del</p>



		<p>anuncio, que se acompaña a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio de propaganda comercial o adosado a muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:</p> <p><b>IX.</b> Opinión Técnica de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en el muro ciego;</p> <p><b>Artículo 85.</b> El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo, deberá integrarse por la siguiente información y documentos;</p> <p><b>X.</b> Opinión técnica de la Secretaria de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada;</p> <p>Esto es, que todas las solicitudes de revisión de</p>
--	--	--



		<p>espectaculares han sido a petición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que será esta la que pueda brindar la información a usted derivado de lo antes expuesto, de nueva cuenta le reitero la ORIENTACION; para que presente su solicitud a la <b>Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F.</b>, cuyos datos me permito proporcionarle a continuación:</p> <p><b>[Téngase por reproducida la tabla de contacto de la Oficina de Información Pública que se precisa en el Resultado VI]</b></p>
--	--	--

El Ente Obligado adjuntó a su respuesta complementaria la relación de los Dictámenes realizados a diversos anuncios publicitarios en sus distintos tipos, del dos mil catorce y dos mil quince, indicando el asunto o materia de que se trataba, la ubicación física del anuncio en revisión, y la fecha en que se llevó a cabo, tal y como se demuestra con las tablas visibles en el Resultado VI de la presente resolución.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0107500023215, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” con número de folio RR201501075000003, y la respuesta complementaria contenida en el oficio SPC/DJ/OIP/436/2015 del ocho de julio de dos mil quince, suscrito por la Oficina de



Información Pública del Ente Obligado. A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, satisfizo los requerimientos de la particular en su solicitud de información con folio 0107500023215, esto con la finalidad de determinar si a través de la misma, el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente.



En consecuencia, del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente expediente se desprende que la particular a través de su solicitud de información, requirió que el Ente Obligado le proporcionara si ha llevado a cabo algún dictamen de riesgo respecto de anuncios durante los años de dos mil catorce y dos mil quince, así como los domicilio en los que los ha llevado a cabo y las fechas en que los efectuó, y a solicitud de quién realizó cada uno.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado contenida en el oficio SPC/DJ/OIP/436/2015 del ocho de julio de dos mil quince, suscrito por su Oficina de Información Pública, se advierte que atendió en sus extremos el requerimiento de información planteado por la particular, al informarle mediante un listado de los Dictámenes de Riesgo realizados en los años de dos mil catorce y lo que va del año de dos mil quince, así como los domicilios en los cuales se encuentran ubicados los anuncios que fueron susceptibles de Dictamen Técnico en Materia de Protección Civil, y la fecha en que fueron practicados dichos Dictámenes,

Asimismo, el Ente Obligado en el oficio referido, emitió un pronunciamiento categórico mediante el cual hace del conocimiento de la ahora recurrente, que los Dictámenes Técnicos en Materia de Protección Civil a Anuncios Espectaculares se efectúan a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, debido a que existe coordinación entre el Ente Obligado y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el efecto de que el Ente recurrido emita opiniones técnicas en las que determine que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de los Ciudadanos, o bien determinar una circunstancia distinta.





En concordancia con lo anterior, y del análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, es oportuno precisar que, el Ente Obligado en aras de atender al derecho del particular para acceder a la información de su interés, lo orientó para que dirigiera su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con el objeto de que pudiera seguir obteniendo mayor información, para lo cual precisó los datos de contacto de dicha Secretaría, tal y como se desprende de las documentales que se detallan en el Resultandos II y VI de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado proporcionó a la recurrente la información correspondiente a la Emisión de Dictámenes de Riesgo respecto de anuncios durante dos mil catorce y dos mil quince, así como los domicilio en los que los ha llevado a cabo y las fechas en que los realizó, así como, a solicitud de quién realizó cada uno, motivo por el cual resulta evidente que el Ente recurrido atendió de forma exhaustiva el requerimiento planteado por el particular en la solicitud de información con folio 0107500023215.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que con la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado, se dio total y debido cumplimiento al requerimiento del particular, **cumpliendo** así, con **el primer** elemento de procedencia de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta al **segundo** elemento de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del ocho de julio de dos mil quince, enviado de la cuenta de



la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto, misma que corresponde a la proporcionada en la solicitud de información (melinamor3@gmail.com), exhibida al rendir su informe de ley, **se acredita el cumplimiento del segundo** requisito para actualizar el supuesto invocado, pues de la valoración de dicha documental se advierte que el Ente recurrido notificó el oficio SPC/DJ/OIP/436/2015 del ocho de julio de dos mil quince, suscrito por su Oficina de Información Pública; a través del cual emitió la respuesta complementaria.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercer elemento** de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos, toda vez que mediante el acuerdo del catorce de julio de dos mil quince, notificado el diecisiete de julio de dos mil quince; la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que surtiera efectos su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria, sin que al término de dicho plazo hubiera realizado manifestación alguna al respecto, dejándose constancia de ello mediante el diverso acuerdo del trece de agosto de dos mil quince.

En este orden de ideas, se sostiene que con la respuesta complementaria y con la constancia de notificación descritas, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, **se tienen por cumplidos los tres elementos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**